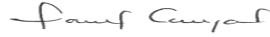


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.  
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Pedro Antonio Quintana Vargas vs. Colpensiones y otra. Rad. 2022-00053-00.

**INTERLOCUTORIO No. 2775**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora solicita al despacho impulse el proceso, pues bien una vez revisado lo actuado se observa que COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda, sin que conste el acto de su notificación, en consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente y se admitirá la contestación del libelo por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se advierte que por secretaría se remitió correo para la notificación de PORVENIR S.A. el 10 de agosto pasado, sin que exista constancia de recibo del mensaje como lo establece el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213/22 y sin que la entidad haya radicado escrito de contestación; entonces, considerando que el correo del despacho no arroja resultado del envío, se requerirá a la parte actora para que impulse ella el proceso, efectuando la notificación del fondo privado y allegando al expediente las pruebas y constancias de lectura y/o acuse de recibo del mensaje.

Por lo anterior se

**DISPONE**

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES.
- 2.-Admitase la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.
- 3.-Requierase a la parte actora impulse el proceso, efectuando la notificación de PORVENIR S.A. y allegando al expediente las pruebas y constancias de lectura o acuse de recibo del mensaje.
- 4.-Reconócese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba04b6ff7efd832b4551678fdc15641d3c9c18563de7730f503480b9e8d69f9**

Documento generado en 30/09/2022 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>